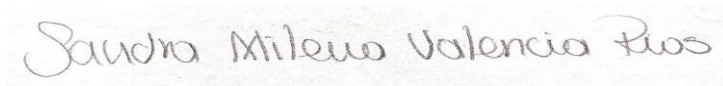


2021-084

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 10 de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandada aportó la constancia de envío del escrito de reposición a la parte actora y recibo de consignación de cuota alimentaria.

Al revisar el memorial con el cual se interpuso el recurso, observa el despacho que la inconformidad del profesional radica en que se negó tener como prueba un documento que presentó a través del portal de memoriales con la respuesta a la demanda. Al verificar en la plataforma, se constató que al descargar el memorial respuesta, la página donde se encuentra el acta de compromiso, pasa en blanco, por lo tanto se tuvo comunicación con el ingeniero de sistemas del centro de servicios y se envió por otro medio.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de agosto de dos mil veintiuno.

AUTO DECIDIENDO REPOSICIÓN

Dentro del término de ley, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES,**

promovido por **GLORIA LILIANA PINZÓN CÁRDENAS** en contra de **JORGE IVÁN BALLESTEROS MENESES**.

Con el recurso interpuesto objetó el auto calendado 21 de julio del presente año, mediante el cual se señaló fecha para la audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

El apoderado del demandado interpuso el recurso de reposición, manifestando que el despacho se abstuvo de decretar una prueba por no haber sido presentada y aportó la constancia expedida por el centro de servicios, en la cual se relaciona el acta de compromiso, documento objeto de controversia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, al establecerse que si fue aportado el documento relacionado como medio probatorio por la parte pasiva, debiéndose la situación controvertida exclusivamente a un problema técnico, sin necesidad de más disquisiciones, el despacho repondrá el auto atacado y procederá a complementar las pruebas decretadas solicitadas por la parte demandada, incluyendo el documento al que se hace alusión en este proveído.

En mérito de lo consignado, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 21 de julio pasado,

mediante el cual se señaló fecha para la audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR las pruebas decretadas, solicitadas por la parte demandada, así:

Hasta donde la ley lo permita se tendrá en cuenta el acta de compromisos y obligaciones, suscrita por **JORGE IVÁN BALLESTEROS MENESES**, ante el juzgado de garantías, donde se tramita investigación por violencia intrafamiliar en su contra.

TERCERO: AGREGAR la consignación de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Código de verificación: **aa6f8baf0e7a8d3040e3fb5cf4fd83686067bf80c3bc052c8cb98ec32cb39004**

Documento generado en 13/08/2021 12:00:30 PM